

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 180

Fecha: 05/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00183	Procesos Especiales	CINDY KATHERINE - RAMOS MATEUS	FRANCISCO JAVIER - ARROYAVE MOSQUERA	Auto termina proceso DECRETA TERMINACION DE PROCESO POR RECONOCIMIENTC VOLUNTARIO	01/12/2023	1
1800131 10002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIÁN CAMILO - BARRAGÁN BELTRÁN	Auto de Tramite CORRECCION AUTO DEL 20 NOVIEMBRE DE 2023	01/12/2023	1
1800131 10002 2022 00179	Verbal	DARÍO JOSÉ - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto termina proceso por transacción SE APROBO TRANSACCION PRESENTADA POR LOS INTERESADOS	01/12/2023	1
1800131 10002 2023 00406	Ejecutivo	ANGIE STEFANI - SAENZ ROCHA	JOHN FREDY - ORTÍZ SAN JUAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	1
1800131 10002 2023 00422	Procesos Especiales	ALEYDA DEL SOCORRO - BENITEZ PIEDRAHITA	JEFFERSON DANILO - CARRERO MANJARRES	Auto admite demanda	01/12/2023	1
1800131 10002 2023 00426	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLADYS MILENA - VELA LOZADA	HUBERTH FERNANDO - VELA LOZADA	Auto inadmite demanda	01/12/2023	1
1800131 84002 2002 00149	Procesos Especiales	MARIA LORENA- MENDEZ ZAMBRANO	DIYERMAN - CICERY SALAS	Auto Resuelve Petición DECRETA TERMINACION OBLIGACION ALIMENTARIA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CUTELARES	04/12/2023	1
1800131 84002 2008 80004	Conciliación Previa	YANETH - RUEDA PALADINES	JHON FREDY ARDILA VARGAS	Auto Resuelve Petición	04/12/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 84002 2010 00410	Procesos Especiales	YULY MILENA -MORA RESTREPO	EDINSON DARIO - CÉSPEDES PAYARES	SE DECRETO TERMINACION DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Auto aprueba liquidación de costas	01/12/2023	1
1800131 84002 2011 00185	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIME - ARAGON GONZALEZ	ABIGAIL - GONZÁLEZ DE ARAGÓN	Auto de Tramite CORRIGE HIJUELA SEGUNDA	04/12/2023	1
1800131 84002 2016 00598	Procesos Especiales	LUZ NELLY - GAVIRIA CHÁVARRO	ELVER - TAPIERO MALAMABO	Auto tiene por notificado por conducte concluyente DEL DEMANDADO	01/12/2023	1
1800131 84003 2008 00143	Procesos Especiales	ANGELA MARIA-PLAZAS HURTADO	DANNY ALEXANDER-RIAÑO GOMEZ	Auto de Tramite ORDENA ADICIONAR PROVIDENCIA/ DEL 11/09/2023 EN SU NUMERAL 4	01/12/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 05/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **CINDY KATHERINE RAMOS MATEUS**
DEMANDADO : **FRANCISCO JAVIER ARROYABE MOSQUERA**
RADICACION : **2018-00183-00**

TENIENDO en cuenta que los solicitado por el apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso de investigación de la paternidad por cuanto el señor **ELVIS ERNESTO CELIS SALAMANCA** reconocimiento voluntario del menor **THIAGO MARIAS** en la demanda que cursa en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, por la razón anotada.

2.- **ARCHIVASE** de manera definitiva este proceso previo anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d222cd311331c28c8d19f779b6ae8ec92522437da6eca109c17e8ebd33388**

Documento generado en 03/12/2023 08:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION**
RADICACION : **2021-00408-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se obedeció lo decidido por el superior, se procede a petición de parte a corregirlo en lo referente a que no se trata de sentencia sino de un auto.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error a petición de parte.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del auto del 23 de noviembre de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el H.T.S., Sala Civil Familia Laboral confirmo fue el auto de primera instancia y no sentencia, por cuanto esta última aún no ha proferido.

SEGUNDO: EL RESTO del texto de las actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

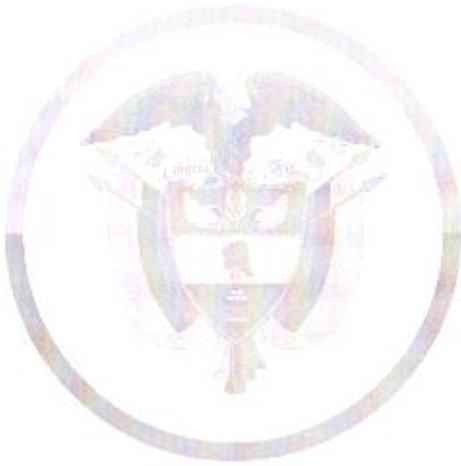
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1822fa1be420ccd6399291a3142a07097881676244ed17242edcde45cbf7fda**
Documento generado en 03/12/2023 08:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NORALBA VARGAS TRUJILLO
DEMANDADO : DARIO JOSE LETRADO RIVERA
ASUNTO : RESUELVE PETICION
RADICACION : 2022-00179-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre el escrito de las partes contentivo de una transacción sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 7 de marzo de 2023, se decretó el divorcio celebrada por las partes trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

Habiendo cumplido admitida la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal las partes de allegan un escrito de transacción debidamente autenticado.

El Despacho encuentra que hay lugar a aceptar el escrito de transacción figura jurídica que se usa para la terminación anormal de un proceso, por lo que luego de revisado se procede a resolver previas y breves,

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial la cual se dilucida.

Revisando el escrito de transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto, se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por los interesados en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **NORALBA VARGAS TRUJILLO y DARIO JOSE LETRADO RIVERA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente.

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente, pero a partir del trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación de este proceso dejando la anotación en el radicado digital.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebd66d3bc9765f4c3130f36c715ee157399efae95bac757fc8d1bdd694d8d37d

Documento generado en 03/12/2023 08:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1) de diciembre de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE STEFANIA SAENZ ROCHA
EJECUTADO : JOHN FREDY ORTIZ SAN JUAN
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2023-00406-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JOHN FREDY ORTIZ SAN JUAN** para que pague la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **VICTORIA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, COOMEVA, CAJA SOCIAL, BBVA, UTRAHUILCA, DAVVIENDA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b458a3a9bc9719ef031cebbe59964ead3a55b3bbdd424c562705227267bdda**

Documento generado en 03/12/2023 08:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Florencia Caquetá, Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : ALEYDA DEL SOCORRO BENITEZ PIEDRAHITA
DEMANDADO : JEFFERSON DANILO CARRERO MANJARRES
MENOR : MATÍAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00422-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **MATÍAS** incoada por **ALEYDA DEL SOCORRO BENITEZ PIEDRAHITA** contra **JEFFERSON DANILO CARRERO MANJARRES**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía **DERAL MARLÉN ENCARNACIÓN LÓPEZ**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de diciembre de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante. **OFÍCIESE**,

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JEFFERSON DANILO CARRERO MANJARRES**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d6ff6169682f50c279a2b6bae643e50f52c25e169fd9000ca84a91050821f**

Documento generado en 03/12/2023 08:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **GLADYS MILENA VELA LOZADA**
CAUSANTE : **HUBERT FERNANDO VELA LOZADA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00426-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 489 - 6 del Código General del Proceso, por cuanto no aporto el soporte del avalúo catastral o a través de perito de los bienes inmuebles denunciados como activo de la sucesión, habla de demandado cuando este proceso no es contencioso tampoco cita conforme el artículo 492 ibídem a otras personas con legitimidad para hacer parte en la demanda pues de acuerdo al registro civil de nacimiento tanto de la demandante como del causante se establece que la señora MARIA GLADYS LOZADA SANABRIA es la madre de ambos, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la parte demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f317a6439b265cf7945a613e6080702397a8629162acc17398a013ce0de0d2fe
Documento generado en 03/12/2023 08:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAURA VALENTINA CICERI MENDEZ
DEMANDADO : DIYERMAN CICERI SALAS
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2002-00149-00

La alimentaria en este asunto, mediante escrito anterior solicitan la terminación de este proceso en favor de su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición de los alimentarios en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de DIYERMAN CICERI SALAS para el sustento de la alimentaria LAURA VALENTINA CICERI MENDEZ, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- **DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor DIYERMAN CICERI SALAS hacia su hija LAURA VALENTINA CICERI MENDEZ, por la razón anotada.
- 2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 3.- **ORDENASE** el archivo del proceso previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANETH RUEDA PALADINES
DEMANDADO : JOHN FREDY ARDILA VARGAS
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2008-80004-00

Los alimentarios en este asunto, mediante escrito anterior solicitan la terminación de este proceso en favor de su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición de los alimentarios en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de JOHN FREDY ARDILA VARGAS para el sustento de los alimentarios SANTIAGO, DIANA CATALINA Y LAURA SOFIA ARDILA RUEDA, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETASE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor JOHN FREDY ARDILA VARGAS hacia sus hijos SANTIAGO, DIANA CATALINA Y LAURA SOFIA ARDILA RUEDA, por la razón anotada.

2.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3.- ORDENASE el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YULI MILENA MORA RESTREPO**
DEMANDADO : **EDISON DARIO CESPEDES PAYARES**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2010-00410-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ae995719c511c8f06180092a13f0f1bf9ff594815eae5f8dd9533d8e656b**

Documento generado en 03/12/2023 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **JAIME ARAGON GONZALEZ**
CAUSANTE : **JAIME ARAGON NAVARRO**
ASUNTO : **CORRIGE PARTICION**
RADICACION : **2011-00185-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, uno de los herederos por apoderado judicial, solicita la corrección de la **HIJUELA SEGUNDA** de la partición, respecto al número de la cedula de ciudadanía de **GRACIELA ARAGON GONZALEZ**

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **HIJUELA SEGUNDA** del trabajo partitivo presentado en este proceso de sucesión, en consecuencia, y para todos los efectos el número de correcto de la cedula de ciudadanía de la heredera **GRACIELA ARAGON GONZALEZ** es **26.613.964**, hijuela que fiera aprobada mediante sentencia 066 del 3 de mayo de 2012.

SEGUNDO: EL resto del contenido de la partición queda incólume.

TERCERO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO**
DEMANDADO : **ELVER TAPIERO MALAMBO**
ASUNTO : **NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2016-00598-00**

A TRAVES de escrito el demandado en el proceso de la referencia, solicita que se da notificada por conducta concluyente de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo anterior se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a **ELVER TAPIERO MALAMBO** de la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días enviase vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f2f3aa26c8447082d6a578fe3009e01ac9b1825d8a80f41d72d22f92934d60b
Documento generado en 03/12/2023 08:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno ((1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA MARIA PLAZAS HURTADO

DEMANDADO : DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ

ASUNTO : ADICIONA AUTO

RADICACION : 2008-000143-00

ESTANDO en termino de ejecutoria el auto del 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró terminado el proceso de la referencia, se procede a adicionarlo, respecto al permiso para salir del país que le otorgo el demandado a la menor SARA MARIA RIAÑO PLAZAS de manera indefinida hacia Estados Unidos en donde estudia.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Como no se hizo pronunciamiento sobre el recurso de apelación que en subsidio hizo el apoderado de la parte demandada, por lo que, se procederá a adicionarla, atendiendo los lineamientos señalados en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso, que faculta al Juez para hacerlo de oficio o petición de parte, por lo que se procederá de conformidad.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

ORDENASE adicionar la providencia del auto del 11 de septiembre de 2023, por las razones anotadas,

EN CONSECUENCIA, para todos los efectos se le adiciona **el numeral 4:**

4- AUTORIZAR a la menor **SARA MARIA RIAÑO PLAZAS** para salir del país hacia Estados Unidos en donde se encuentra estudiando conforme al permiso que le otorgado su papa **DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ** de manera indefinida a través de escrito.

*Líbrese oficio al CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS del
Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b2605b0735cc3d9e8e6b0e38cee4f3aab7894d3af2c96170a14701d6c88ce4**

Documento generado en 03/12/2023 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia